



ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL D.S. N° 52 (V. Y U.), EN FAVOR DE USUARIO SENADIS QUE INDICA.

RESOLUCION EX. N°: 304 / 2023.-

ARICA,

14 AGO 2023

VISTOS:

1. Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Ley 16.391 que crea el MINVU;
3. Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado;
4. D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
5. Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 14 de mayo de 2017 que delega facultades en Secretarías Regionales Ministeriales, y sus modificaciones.
6. Lo dispuesto en el D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013, publicado en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2013.
7. Resolución exenta N° 561 (V. y U.) de 31 de enero de 2017 que aprueba Convenio Específico de Colaboración y Gestión Intersectorial celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad.
8. El memorándum N° 60 de 25 de julio de 2023 de jefa (s) de departamento de Planes y Programas de Seremi Minvu e Arica y Parinacota, que verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la circular N° 10 de 4 de marzo de 2016.
9. Circular N° 1 de 11 de enero de 2023 de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que regula los programas habitacionales del año 2023.
10. Oficio Ord. N° 2052 de 7 de julio de 2023 de Serviu de Arica y Parinacota, por el que solicita asignación directa de subsidio del programa de arriendo de vivienda para usuario SENADIS.
11. La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
12. Las facultades directivas que me otorga la resolución N° 374 (V. y U.) de 6 de febrero de 2023, en relación con el artículo 9 del D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. Que el oficio Ord. N° 2052, individualizado en el N° 10 de los vistos, solicita asignación directa de subsidio de arriendo para beneficiario que indica y remite el oficio N° 62 de 31 de mayo de 2022 de SENADIS de Arica y Parinacota. Que en este último oficio se derivan a Serviu de Arica y Parinacota los antecedentes e informe socioeconómico de 13 de abril de 2022 elaborado por Claudia Carrasco Fuentealba, trabajadora social de la Seremi de Desarrollo Social de Arica y Parinacota, que da cuenta del estado de vulnerabilidad social en que se encuentra el beneficiario, quién en líneas generales se encuentra en el tramo del _____ menores ingresos y mayor vulnerabilidad y se encuentra calificado con un grado _____. La vivienda que ocupa en calidad de allegado, no ofrece condiciones

- óptimas de habitabilidad, el escaso espacio y su deficiente accesibilidad dificulta el desplazamiento al interior de ella.
2. Que el D.S. N° 52 que aprueba el reglamento del programa de subsidio de arriendo de vivienda, establece en su artículo 2 inciso primero que el referido subsidio **“está destinado a dar una solución habitacional transitoria, a familias pertenecientes hasta el 70% más vulnerable de la población nacional, o su equivalente de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente, pero capaces de realizar desembolsos mensuales destinados a pagar una renta de arrendamiento.”** (sic)
 3. El memorándum N° 60 de 25 de julio de 2023, individualizado en el N° 8 de los vistos, que contiene el análisis técnico de los antecedentes adjuntos al oficio N° 2052 y que recomienda asignar el subsidio solicitado por Serviu de Arica y Parinacota.
 4. Que a su turno el artículo 14 del D.S. N° 52 dispone, en relación a las asignaciones directas que: **“De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente programa, podrá reservarse hasta un 15% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. [...]”** (sic)
 5. Las facultades que me otorga el resuelvo 5 letra a) de la resolución exenta N° 6042 (V. y U.) de 14 de mayo de 2017 y sus modificaciones, que delega facultades en las Secretarías Regionales Ministeriales.

RESUELVO:

1. **CALIFIQUESE** de urgente necesidad habitacional y **ASIGNESE** directamente un subsidio de la alternativa individual a que se refiere el artículo 14 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, al beneficiario **FELIPE ANDRÉS VELOSO URRUTIA** por los montos y por el plazo, que se indica en el cuadro siguiente, debiendo el SERVIU de Arica y Parinacota cautelar el estricto cumplimiento de este límite en la asignación del subsidio.

N°	Monto mensual	Meses	Gastos operacionales	Monto total subsidio
1	13 UF	12	1 UF	157 UF

2. **SE DISPONE** que el subsidio se aplicará en un 100% a la renta acordada, teniendo presente que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo N° 1, éste se ajustará al menor valor.
3. **SE EXHIME** al beneficiario del cumplimiento de los requisitos señalados en los siguientes artículos del D.S. N° 52 (V. y U.), artículo 16 letras c), e) y f); artículo 37 letra c).
4. **CORRESPONDERÁ** al SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, la verificación del cumplimiento de los requisitos en el D.S. N° 52.
5. El subsidio asignado mediante la presente resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de subsidio de arriendo de vivienda para el año 2023, de la región de Arica y Parinacota, en conformidad a lo dispuesto en la circular N° 1 de 2023 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

6. Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual del programa de subsidio de arriendo de vivienda regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, no excederán de los recursos dispuestos anualmente en la región de Arica y Parinacota, para el programa en comento.
7. Sirva esta resolución como atento y suficiente oficio conductor.



FERNANDO ROBLEDO HINOJOSA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

KAM/PVR

Distribución:

- Director Regional Serviu Arica y Parinacota.
- Unidad jurídica Seremi Arica y Parinacota.
- División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Archivo.